

REGLAMENTO DEL HOGAR MUNICIPAL DEL JUBILADO Y PENSIONISTA VIRGEN DE LOS REMEDIOS

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ART. 1: El presente Reglamento solo será de aplicación al Hogar Municipal del Jubilado y Pensionista Virgen de los Remedios, o cualquier otro que pudiera existir en el futuro de características similares, siendo este un centro dependiente del Excmo. Ayuntamiento de La Roda en uso a las competencias que atribuye a este Ayuntamiento la Ley de las Bases Reguladoras del Régimen Local 7/1985 en su artículo 25.2, letra K.

CAPÍTULO II: DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

ART. 2: Con el nombre Hogar Municipal del Jubilado y Pensionista Virgen de los Remedios se designa el establecimiento público municipal, de carácter social, a través del cual se facilita la estancia y convivencia entre las personas mayores, de ámbito local, sin ánimo de lucro.

ART. 3: Su objeto será reunir miembros con los siguientes fines:

- Propiciar la participación activa, la relación personal y la integración social de las personas mayores en la comunidad que les permita considerar la jubilación como una etapa activa en la que todavía tienen mucho que decir.
- Mejorar la calidad de vida de las personas mayores.
- Servir de apoyo para la realización de actividades socioculturales dentro del ámbito local.
- Mayor participación ciudadana.

ART. 4: Tiene su domicilio en C/ Paseo de la Estación, nº 62

CAPÍTULO III: DE LOS ORGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ART. 5: Los órganos de participación y representación del Hogar serán:

- Presidente de Honor que ostentará el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Roda o concejal/a en quien delegue y que presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva.
- La Asamblea General de Socios.
- La Junta Directiva que estará formada por el Presidente de Honor, Presidente Ejecutivo (elegido por las votaciones pertinentes y a partir de ahora presidente), Vicepresidente, Secretario, hasta un máximo de seis Vocales y concejal /a delegado/a del servicio.

CAPÍTULO IV: ASAMBLEA GENERAL.

ART. 6: La Asamblea General estará constituida por los Socios del Hogar, los representantes de la Junta Directiva y por un/a representante de Servicios Sociales del Ayuntamiento; todos ellos con voz y voto.

ART. 7: La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias.

La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva, con una antelación mínima de siete días, se hará pública en el tablón de anuncios del Hogar, haciéndose constar su carácter; en caso de ser extraordinaria se indicará su motivo. Asimismo deberá concretar lugar, día, hora y orden del día de la sesión. La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10 por 100 de los socios, en primera convocatoria, y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes mediante el procedimiento de mano alzada. Se levantará acta por el Secretario del Hogar en la que figure: número de asistentes a la Asamblea, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Hogar.

ART. 8: La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de Honor o concejal/a en quien delegue.

ART. 9: Son facultades de la Asamblea General:

- Conocer el presupuesto de actividades del Hogar y ratificar su distribución o proponer las modificaciones que se consideren con relación al programa anual de actividades socioculturales para su aprobación.
- Conocer el informe anual.
- Votar para la elección de la Junta directiva.
- Aprobar el acta de la sesión anterior.
- Fijar las cuotas a pagar por los socios para financiar las actividades del centro.
- Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

CAPÍTULO V: DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS.

ART. 10: La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente de Honor, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Secretario, hasta un máximo de seis Vocales y concejal/a delegado/a del servicio.

ART. 11: La presidencia de la Junta Directiva corresponde al Presidente de Honor o concejal/a en quien delegue.

ART. 12: La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces estime oportuno. Para la válida celebración de las reuniones se requerirá la asistencia del Presidente Ejecutivo, Secretario y tres Vocales. Los acuerdos

de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los presentes mediante el procedimiento de mano alzada.

ART. 13: La duración del mandato será de 4 años, transcurridos los cuales se procederá a la elección de una nueva Junta.

ART. 14: Son facultades de la Junta directiva:

- Participar y contribuir en el buen funcionamiento del Hogar.
- Activar y proponer los programas anuales de actividades socioculturales, escuchando los criterios que formulen los socios/as.
- Elaborar el borrador del proyecto de presupuestos anuales.
- Elaborar anualmente un informe de ingresos y gastos para conocimiento de la Asamblea General y del departamento de Intervención del Ayuntamiento de La Roda.
- Velar por unas relaciones de convivencia participativas y democráticas entre los usuarios/as.
- Amonestar a cualquier socio/a o usuario/a que no se comporte correctamente.
- Convocar, con dos meses de antelación a la finalización del mandato, las elecciones para los nuevos representantes.
- Colaborar en el proceso de fijación de los precios de los servicios concertados.
- Fijar el horario de apertura y cierre del Hogar y que estará expuesto en un lugar visible.
- Estimular la solidaridad entre los socios/as y usuarios/as, impulsando actuaciones de voluntariado.
- Divulgar los medios y prestaciones del Hogar.
- Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

CAPÍTULO VI: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ART. 15: Los recursos económicos para atender los gastos del Hogar del Jubilado serán:

- Las cuotas de los socios/as aprobadas por la Asamblea General, que se harán efectivas al mes siguiente a la celebración de la Asamblea, mediante ingreso bancario en una cuenta habilitada para ello. Para los nuevos socios las cuotas se harán efectivas en el mes siguiente a su solicitud.
- Los créditos que la Corporación Local destine para atenciones del Hogar Municipal del Jubilado.
- Todas las subvenciones de cualesquiera otros organismos recibidas por el Ayuntamiento para atender este servicio.
- Todas aquellas ayudas o subvenciones de otros organismos, públicos o privados, que solicite de forma directa el Presidente Ejecutivo.

ART. 16: Todos estos fondos serán presentados en la Asamblea General y en la Intervención de Fondos del Ayuntamiento, siendo gestionados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII: DE LOS SOCIOS DEL HOGAR.

ART. 17: Pueden ser socios/as del Hogar todas las personas mayores de 60 años o que, habiendo cumplido 50 años, sean titulares de una pensión en sus diversas modalidades, estén empadronados en el municipio de La Roda y siempre que no padezcan enfermedad infecto-contagiosa, ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia en el centro.

Excepcionalmente, la Dirección del centro podrá permitir la utilización de las instalaciones y servicios del mismo a personas que, sin cumplir los requisitos establecidos, tengan una situación personal o social que sea considerada adecuada para su acceso.

ART. 18: La condición de socio/a será reconocida por la Dirección del Hogar, mediante un carnet acreditativo, firmado por el Presidente Ejecutivo del Hogar y que será renovado cada cuatro años. La tramitación del mencionado documento se hará de forma gratuita y dará derecho a utilizar, en calidad de socio, las instalaciones y servicios del Hogar Municipal, previo pago de la cuota, en el mes siguiente a su solicitud, establecida por la Asamblea General.

También pueden adquirir esta condición el cónyuge de socio o persona con quien mantenga análoga relación de convivencia, condición que podrá mantener en caso de fallecimiento de aquel.

ART. 19: Los socios/as podrán acceder a las instalaciones y servicios básicos que se presten en el Hogar: cafetería, sala de lectura, peluquería y aquellos otros servicios que se pudieran poner en marcha en el Hogar con carácter abierto.

ART. 20: Las personas que no reúnan la condición de socio, podrán acceder a este Centro cuando vayan acompañadas de un socio del mismo, siendo este último responsable de las acciones u omisiones que el acompañante pudiera realizar durante su visita. La utilización de los servicios, mobiliario y enseres del Centro por estas personas deberá respetar la prioridad de socios.

ART. 21: La condición de socio/a dará derecho a intervenir en los órganos de participación y representación del Hogar en la forma prevista en este Reglamento.

ART. 22: Contra los acuerdos denegatorios de la condición de socio podrán formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, quien en Junta de Gobierno resolverá con carácter definitivo tras valorar los informes emitidos por la Junta directiva o Presidente Ejecutivo.

ART. 23: Para participar activamente en los actos del Hogar, es condición indispensable estar al corriente de pago de la cuota establecida, que será

determinada en cada momento por la Asamblea General, y que se hará efectiva en el mes siguiente a la celebración de la Asamblea y en el caso de nuevos socios en el mes siguiente a la solicitud.

ART. 24: La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- A petición propia.
- Por incumplimiento de las normas del Hogar.
- Por fallecimiento.
- Por cambio de domicilio que implique traslado a otro municipio.

CAPITULO VIII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

ART. 25: Los socios/as del Hogar disfrutarán de los siguientes derechos:

- Acceder a las instalaciones y servicios del centro por voluntad propia y no ser objeto de discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.
- Participar y colaborar en el desarrollo de las actividades socioculturales a las que tienen acceso.
- Recibir un trato digno tanto por parte de la Directiva, como de los otros usuarios/as.
- Tener garantizado el secreto de sus datos personales.
- Mantener relaciones interpersonales y de convivencia dentro del Hogar.
- Conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe y que le sean comunicadas con antelación suficiente las variaciones de aquel o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.
- Elevar por escrito propuestas a la Junta Directiva sobre mejoras de servicios y actividades a las que puedan acceder.
- Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios.
- Asistir a la Asamblea y tomar parte de sus debates con voz y voto.
- Tener la condición de elector y elegible en los procesos electorales del Hogar.
- Participar y colaborar en la mejora de los servicios para cuyo acceso se exija la condición de socio.

ART. 26: Son deberes de los socios:

- Respetar las convicciones políticas, religiosas y morales del resto de los socios, así como el personal que presta los servicios del Hogar.
- Conocer y cumplir el Reglamento, así como los acuerdos e instrucciones emanadas de la Asamblea y de la dirección del Hogar.
- Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del Hogar y colaborar en su mantenimiento.
- Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Hogar y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

- Poner en conocimiento de la Dirección del Hogar las anomalías e irregularidades que se observen en el mismo.
- Abonar puntualmente el importe de los servicios y precios públicos según la normativa vigente.
- Abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea.

CAPÍTULO IX: UTILIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

ART. 27: Habrá un tablón de anuncios cuya utilización estará destinada a la comunicación e información de los usuarios/as y socios/as. Su utilización será controlada por la Dirección del Hogar. Otras entidades, asociaciones e instituciones ajenas al Hogar, podrán difundir sus comunicaciones, siempre que estas puedan resultar de interés para el colectivo social del Hogar, sin que puedan existir discriminaciones por razones de raza, sexo, religión e ideologías.

ART. 28: Tanto el horario de funcionamiento del Hogar, como el de los servicios, los fijará la Junta Directiva, velando por la eficacia y calidad de los mismos. Tanto el horario de funcionamiento, como el de los servicios deberán figurar en lugar visible para conocimiento de los usuarios/as y socios/as.

ART. 29: La lista de precios de los distintos servicios deberá figurar en lugar visible para conocimiento de los usuarios/as y socios/as.

CAPÍTULO X: REGISTROS, ACREDITACIONES E INFORMES DE GESTIÓN:

ART. 30: El hogar dispondrá de un Libro de Registro de Socios y un Fichero de Socios en el que figuren los datos de los mismos. Cumpliendo con los requisitos impuestos por la Ley de Protección de Datos.

El Libro de Registro de Socios, será administrado por la Junta Directiva del Hogar, contará con el VºBº del Presidente Ejecutivo y estará a disposición de todos los miembros de la Junta Directiva. Será actualizado periódicamente, registrando las altas y las bajas que se vayan produciendo.

ART. 31: El carnet de socio tiene una validez de 4 años, procediéndose a su renovación a petición del interesado, quedando en suspenso los derechos de socio en tanto no se haya realizado tal renovación.

ART. 32: Los miembros de la Junta directiva dispondrán de un carnet acreditativo de su condición, que deberán exhibir cuando se hallen en ejercicio de sus funciones y que estará firmado por el Alcalde.

CAPÍTULO XI: RÉGIMEN DE CONVIVENCIA.

ART. 33: Para conseguir la mejor convivencia y respeto mutuo entre el colectivo de usuarios/as y socios/as que integran este centro, se observarán las normas siguientes:

- Todos los socios/as tendrán el mismo trato, sin que pueda existir ningún tipo de discriminación.
- Los socios/as deben colaborar en la higiene del centro y en la suya propio, debiendo ir limpio y aseado.
- Utilizar los ceniceros y papeleras.
- No fumar en las dependencias del centro, salvo si hubiese una sala habilitada a tal fin.
- No esputar en el suelo ni tirar papeles, materiales, objetos, etc.
- Tratar el mobiliario con cuidado y haciendo buen uso del mismo.
- Abstenerse de manipular los televisores, videos, equipos de música y otros aparatos.
- Los periódicos y revistas deberán leerse en las dependencias destinadas a ello.
- No provocar ni participar en discusiones, escándalos, ni discriminar por razón de sexo, raza, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Todos los socios deberán tratar con educación y respeto a los empleados y concesionarios del centro. Debiendo dirigirse al Presidente o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para cualquier queja de los mismos. Igual trato recibirán los socios del personal antes mencionado.
- Todos los usuarios y socios deberán aceptar las indicaciones y sugerencias de los miembros de la Junta Directiva para lograr el mejor funcionamiento del centro.

ART. 34: La condición de socio/a del Hogar podrá ser suspendida, previo expediente por parte de la directiva, cuando el socio perjudique gravemente la convivencia del resto de las personas, provoque el deterioro de los espacios o materiales del centro, o por otras causas derivadas del incumplimiento de lo que se dispone en este Reglamento. Dependiendo de la gravedad del caso, actuarán directamente la Junta Directiva o por el órgano municipal competente, adoptando las medidas adecuadas a cada situación, en ningún caso tendrán carácter de sanción, salvo el pago de desperfectos ocasionados.

CAPITULO XII: DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.

ART. 35: Los/as representantes de la Junta Directiva serán elegidos/as democráticamente por los propios socios, junto a los representantes se podrá elegir un número igual de suplentes.

En el caso de que no se presenten candidatos, se procederá a la celebración de nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses. En el caso de que tras el nuevo proceso persistiese la misma situación se constituirá una Comisión Gestora, presidida por el Presidente de Honor, y compuesta por el concejal/a delegado/a del servicio, trabajador/a social del ayuntamiento y tres socios/as voluntarios/as que designe el Presidente de Honor.

En el plazo máximo de 6 meses desde la constitución de la Comisión Gestora se tendrán que convocar nuevas elecciones.

Los cargos de Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Secretario serán elegidos entre los miembros de la Junta Directiva elegidos directamente por los socios.

El cargo de Presidente Ejecutivo no podrá ejercerse de manera consecutiva durante más de dos mandatos, es decir un máximo de ocho años, aunque si podrá estar en la Junta Directiva con otro cargo.

Las listas de candidatos serán abiertas.

ART. 36: El proceso se iniciará con la constitución de la mesa electoral que estará compuesta por los siguientes miembros:

- Los dos socios de mayor antigüedad del Hogar de los que figuren en el censo electoral.
- El de mayor edad será el presidente de la mesa.
- El socio de más reciente incorporación al Hogar de los que figuren e el censo electora.
- Un/a trabajador/a social del ayuntamiento que actuará como secretario/a con voz pero sin voto.
- Por cada uno de los miembros de la mesa se podrá designar un suplente utilizando los mismos criterios señalados de votación y por orden al número de votos.
- Todos los trámites derivados del proceso electoral será competencia de la mesa electoral, que deberá constituirse en los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria.
- Constituida la mesa electoral se levantará acta.

ART. 37: Electores y Elegibles.

- Serán electores todos los socios del Hogar que figuren inscritos en el correspondiente libro de registro al día de la convocatoria. Dicho documento tendrá el carácter de censo electoral y deberá ser cerrado a estos efectos. Con una diligencia suscrita por la trabajador/a social en la que hará constar el número de socios existentes en dicha fecha.
- Serán elegibles todos los socios que no hayan sido suspendidos total o parcialmente de la condición de socio.
- Los componentes de la mesa electoral que presenten candidatura no podrán seguir formado parte de aquella y serán sustituidos por los suplentes.

ART. 38: Candidaturas:

- Los socios que deseen formar parte de la Junta Directiva presentarán su candidatura mediante escrito a la mesa electoral a través de registro en el Ayuntamiento.
- Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de los siete días naturales siguientes a la constitución de la mesa electoral.
- Transcurrido el plazo antes dicho, la mesa electoral dispondrá de cuarenta y ocho horas para publicar la relación provisional de candidatos en el tablón de anuncios.

- Se podrán presentar las impugnaciones que se estimen oportunas dentro de los tres días naturales siguientes, mediante escrito dirigido a la mesa electoral, procediendo ésta a su resolución.
- Al término de este último plazo y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la mesa electoral procederá a la publicación definitiva de la lista de candidatos que quedará expuesta en el tablón de anuncios del Hogar.

ART. 39: Campaña electoral:

- La campaña electoral se desarrollará durante 8 días a partir del siguiente al de la publicación de la lista de los candidatos.
- La campaña electoral podrá realizarse por los candidatos, a título particular.
- Toda propaganda escrita deberá ir firmada por el candidato.
- La mesa electoral previa audiencia de los candidatos y de la Junta Directiva del Hogar, determinará el espacio, lugar y tiempo que utilizarán los candidatos en su campaña, de modo que todos dispongan de iguales oportunidades.

ART. 40: Votación:

- La votación se celebrará en noveno día a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidatos o en la fecha inmediatamente posterior si ocurriese causa justificada. La votación será libre, secreta y directa.
- La mesa electoral fijará entre las 10 y las 17 horas del día señalado, el tiempo durante el cual se podrá votar. Dicho periodo no será en ningún caso inferior a 2 horas.
- Los electores acudirán individualmente ante la mesa electoral y una vez comprobado por el secretario de la mesa que el nombre del votante figura en el censo electoral, se verificará su identidad mediante el carnet de socio del Hogar y DNI, pasaporte o carnet de conducir originales. El elector entregará el sobre al presidente quién, a la vista del público y pronunciando en voz alta el nombre del elector, lo depositará en la urna diciendo "vota". El secretario anotará en el listado el nombre y apellidos del votante para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio.
- En las papeletas de votación figurarán por orden alfabético de apellidos, los nombres de los candidatos precedidos de un recuadro en blanco para que el votante señale los candidatos a los que otorga su voto. (Lista abierta). El número máximo de candidatos a votar será de nueve.

ART. 41: Escrutinio y resultado de la votación:

- Finalizada la votación y antes de comenzar el recuento de votos se comprobará si el número de sobres depositados es igual al de personas que han ejercido el voto.

- Para facilitar el recuento de votos se anotarán estos en las hojas individuales, una por candidato, preparadas al efecto.
- Serán consideradas válidas aquellas papeletas en las que aparezca votado un número de candidatos igual o inferior al número establecido.
- Será nulas aquellas en las que esté señalado mayor número de candidatos a votar y las que presenten enmiendas o tachaduras.
- El presidente de la mesa dará lectura al resultado definitivo de la votación y proclamará los representantes de los socios para formar parte de la Junta Directiva a los que hubieran obtenido mayor número de votos. Asimismo dará cuenta de la relación de suplentes hasta un número máximo igual al de candidatos elegidos. Los empates se resolverán a favor del candidato de mayor antigüedad en el Hogar. En caso de persistir el empate será el de mayor edad.
- El secretario levantará acta de la sesión por triplicado, que será firmada por todos los componentes de la mesa.
- Dos ejemplares del acta permanecerán en el Hogar, una de las cuales se exhibirá en el tablón de anuncios. La otra se remitirá al ayuntamiento.

ART. 42: Constitución de la Junta Directiva:

- Dentro de los ocho días siguientes al de la votación, los vocales elegidos por los socios harán una sesión constitutiva, presidida por el vocal electo de mayor edad en ella se procederá a la elección de los cargos de Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva, mediante votaciones sucesivas de los vocales electos.
- En caso de igualdad de votos en las elecciones para Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Secretario, se repetirá la elección y si persiste la igualdad decidirá el criterio de mayor edad para el Presidente Ejecutivo y de mayor antigüedad para los otros cargos. En caso de persistir el empate se hará por sorteo público.
- Elegidos Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Secretario, el Presidente de Honor o concejal/a en quien delegue, les dará posesión de sus cargos en el mismo acto, con lo que quedará constituida la Junta Directiva. El cargo de Presidente Ejecutivo no podrá ejercerse de manera consecutiva más de dos mandatos, es decir un máximo de ocho años.
- Se levantará acta de la sesión.

ART. 43: Cobertura de vacantes:

- En el supuesto de que durante la vigencia del mandato de la Junta Directiva se produjeran vacantes, estas serán cubiertas por los suplentes y de no existir, se podrán llevar a cabo elecciones parciales.
- Si alguno de los Vocales designados se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones deberá manifestarlo y será sustituido por el suplente que figure en primer lugar en la lista de suplentes.
- En caso de ser el Vicepresidente o el Secretario las personas que no pudieran ejercer el cargo, deberán manifestarlo y podrán ser sustituidos por algunos de los vocales (en caso de querer más de un vocal asumir

dicho cargo se someterá a votación de los restantes miembros de la Junta Directiva).

- En caso de ser el Presidente Ejecutivo la persona que no pudiera ejercer el cargo, deberá manifestarlo y será sustituido por el Vicepresidente.
- Las elecciones parciales convocadas por la Junta Directiva cubrirán las vacantes por el periodo restante hasta completar el mandato y se celebrarán de acuerdo con el procedimiento electoral.
- Los vocales que hayan renunciado a sus cargos durante el mandato de la Junta Directiva no podrán presentarse a las elecciones parciales que convoquen.

CAPÍTULO XIII: DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 44: Corresponde al Presidente Ejecutivo:

- Ostentar la representación de los socios, especialmente en actos oficiales, actividades recreativas, culturales de cooperación y en todos aquellos actos que conlleven la representación de los socios.
- El Presidente Ejecutivo del Hogar es el responsable del mantenimiento, la gestión y el correcto funcionamiento del mismo.
- Convocar las reuniones de la Asamblea General, fijando el orden del día de las mismas.
- Visar las actas de los acuerdos de la Asamblea.
- Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran al Hogar y difundirlas a los socios.
- Programar y/o colaborar en actos y actividades relacionadas con el centro.
- Despachar con el Presidente de Honor o Concejal Delegado del servicio todos aquellos asuntos relacionados con el centro, al margen de las reuniones de la Junta Directiva.
- Presidir la Delegación de la U.D.P. en La Roda condicionado a la confirmación por parte de la Directiva Provincial.
- Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de este estatuto.
- Estas facultades se atribuirán al Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.

ART. 45: Corresponde al Secretario:

- Levantar acta de las sesiones, en las que figurará el visto bueno del Presidente Ejecutivo.
- Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Hogar.
- Custodiar los libros, documentos y correspondencia del Hogar.
- Colaborar en actos y actividades relacionadas con el centro.
- Asumir, junto con el Presidente Ejecutivo, funciones de tesorería relativas a las actividades del Hogar.

ART. 46: Corresponde a los Vocales de la Junta:

- Proponer al Presidente Ejecutivo los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de la Asamblea.
- Colaborar en actos y actividades relacionadas con el centro.

ART. 47: Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna, ni gozarán de inmunidad respecto a los deberes y obligaciones que corresponde a los socios del Hogar.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto del presente Reglamento fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 31 de marzo de 2009, habiendo quedado elevado a definitivo tras su publicación en el B.O.P. nº 67 de 12-6-2009, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

La Roda, a 13 de junio de 2009

EL SECRETARIO,